

C.P. Carlos Salvador Martínez Bravo, Director General de Parques y Espacios Públicos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sexto transitorio del acuerdo publicado el 20 de septiembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual se realizan diversas reformas al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, y de conformidad al artículo 188 bis, fracciones VI y VII del señalado Reglamento y bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad a lo establecido en el Programa de Gobierno Municipal 2021-2024, la presente administración pública municipal ha buscado de manera Temporal la promoción del bienestar en la población leonesa mediante un modelo municipal de salud preventiva que promueva estilos de vida saludables, recreación familiar y la activación física, con énfasis en zonas de mayor vulnerabilidad.

SEGUNDA. Los parques y espacios públicos en nuestro Municipio ofrecen oportunidades para realizar actividades recreativas, deportivas y de esparcimiento familiar, de hecho uno de los objetivos del programa Municipal, es el de lograr que León sea referente como Ciudad Sostenible por un Sistema de Parques Urbanos e Infraestructura Verde, sus Parques Metropolitanos, el rescate de sus espacios públicos, la protección a mascotas y fauna, la gestión del agua y el manejo integral de los residuos sólidos, con una base fuerte de colaboración ciudadana.

TERCERA. Resulta evidente mencionar que los parques públicos juegan un papel indispensable en la conservación de áreas verdes y hábitats naturales municipales, además de guardar una relación directa con la calidad de vida de la ciudadanía, pues en estos espacios es posible fomentar la cohesión social y la contribución al desarrollo sostenible de nuestro entorno.

CUARTA. La conexión entre la calidad de vida y la adecuada gestión de los parques y espacios públicos es innegable, por ello los presentes lineamientos buscan crear entornos que fomenten el bienestar, ofreciendo áreas seguras y saludables para el esparcimiento y la recreación de la comunidad, cuidando la flora, fauna e infraestructura de estos espacios.





QUINTA. Estos lineamientos buscan una adecuada coordinación entre dependencias y entidades de la administración pública para que los parques, áreas verdes y espacios públicos sean utilizados de manera responsable por la ciudadanía.

Por lo ya expuesto y debidamente fundado he tenido a bien expedir los siguientes:

Lineamientos que contienen los Criterios Administrativos y Ambientales para el uso responsable de los Parques, Espacios Públicos y Áreas Verdes en el Municipio de León, Guanajuato

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios administrativos y ambientales para el uso y cuidado de los parques, espacios públicos y áreas verdes, en la realización de actividades deportivas, recreativas, así como en la venta y consumo de productos y servicios ofrecidos en estos espacios.

Artículo 2. Los fines que persiguen los presentes lineamientos, en ejercicio de las atribuciones de la Dirección General de Parques y Espacios Públicos, son los siguientes:

- I. Establecer una coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de León Guanajuato para conservar y mantener la flora, fauna e infraestructura pública con la que cuentan los parques, espacios públicos y áreas verdes;
- II. Fomentar la participación de la ciudadanía en el cuidado y uso de los parques, espacios públicos y áreas verdes;
- III. Generar y ofrecer a la ciudadanía espacios públicos atractivos y seguros que promuevan el bienestar y la convivencia comunitaria;
- IV. Establecer directrices para el uso ordenado de los espacios, definiendo horarios de acceso, áreas específicas para la realización de actividades y eventos públicos, y
- V. Coordinar la implementación de campañas educativas para concientizar a la población sobre la importancia del cuidado ambiental de los parques, espacios públicos y áreas verdes.



Artículo 3. Los presentes Lineamientos se regirán por los siguientes principios rectores:

- I. Seguro: espacio público en el cual sean implementado diversas medidas de protección a los usuarios y sus visitantes, otorgándoles ambientes naturales, de convivencia y bienestar comunitarios.
- II. Educador: espacios con fomento al aprendizaje y su conexión con la naturaleza y biodiversidad, promoviendo siempre el respeto y convivencia armoniosa con el entorno y la comunidad.
- III. Saludable: espacio diseñado y gestionado de manera integral para el fomento de la salud y el bienestar social, donde se abordan elementos como la activación física, servicios ambientales y la conservación de la naturaleza.
- IV. Incluyente: Espacios públicos accesibles para todas las personas, garantizando la inclusión y participación equitativa de todos los miembros de sociedad.
- V. Sostenible: espacios con normativas y directrices para el adecuado funcionamiento y conservación de los parques, espacios públicos y áreas verdes; que generen una sustentabilidad social con el apoyo de las autoridades municipales.

Artículo 4. Para los efectos del presente instrumento se entenderá:

- I. Dirección de Gestión y Comercialización: Dirección de Gestión y Comercialización de la Dirección General de Parques y Espacios Públicos;
- II. Dirección de Operaciones: Dirección de Operaciones de la Dirección General de Parques y Espacios Públicos;
- III. Dirección de Planeación: Dirección de Planeación de la Dirección General de Parques y Espacios Públicos, y
- IV. Dirección General: La Dirección General de Parques y Espacios Públicos.
- V. Espacio Público: Todo parque, área verde o área ajardinada ubicado dentro de alguno de los centros de población del Municipio.



- VI.** Parque: Espacio abierto de uso público, donde se establecen relaciones humanas de esparcimiento, recreación, deporte, convivencia comunitaria, educación y cultura.
- VII.** Área Verde: Espacio de terreno no urbanizable, destinado a su forestación y equipamiento únicamente como parque o espacio público.

Artículo 5. Los presentes lineamientos son de aplicación obligatoria para todas las personas físicas o jurídicas que participen en actividades a desarrollar en los parques, espacios públicos y áreas verdes del municipio.

Artículo 6. La Dirección General será la responsable de supervisar y garantizar el cumplimiento de los presentes lineamientos y se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal para que en el ámbito de sus respectivas competencias verifiquen que las actividades y eventos se desarrollen en cumplimiento a su normativa correspondiente.

Capítulo II **Administración y Mantenimiento de los Parques,** **Espacios Públicos y Áreas Verdes**

Sección I **Administración y cuidado**

Artículo 7. La Dirección General tendrá a su cargo la administración y cuidado de parques, espacios públicos y áreas verdes con la infraestructura que cuente cada espacio, en tanto no se encuentren administrados por otra dependencia o entidad pública municipal.

Artículo 8. La Dirección General con apoyo de la Dirección General de Desarrollo Social de la Secretaría para el Fortalecimiento Social, buscará la participación ciudadana en la gestión y desarrollo de parques, espacios públicos y áreas verdes, así como para evaluar los programas o acciones que se hayan adoptado para el cuidado de estos espacios.

En conjunto se propiciará y fomentará las iniciativas ciudadanas orientadas al cuidado, embellecimiento y mejora de los espacios públicos, incentivando la participación activa de la comunidad en proyectos de voluntariado y cooperación para el beneficio común.



Artículo 9. La Dirección General solicitará a través de la Dirección de Gestión y Comercialización y en coordinación con la Dirección de Presupuesto Participativo adscrita a la Secretaría de Vinculación y Atención de los Leoneses, apoyará con asesoría los proyectos de zona o delegación destinados al desarrollo o mejora de parques, espacios públicos y áreas verdes.

Artículo 10. La Dirección General solicitará a través de la Dirección de Planeación el apoyo de las Direcciones Generales de Innovación, de la Secretaría para la Reactivación Económica de León, de Gestión Gubernamental y de Medio Ambiente, para implementar programas específicos de tecnología y monitoreo para optimizar la gestión y mantenimiento de parques, espacios públicos y áreas verdes. Además de coordinarse con las dependencias y entidades que tienen a cargo parques, espacios públicos y áreas verdes para que implementen estos programas.

Artículo 11. La Dirección General solicitará a través de la Dirección de Gestión y Comercialización y en coordinación con la Dirección General de Medio Ambiente, implementará programas educativos para informar a través de la Dirección de Gestión y Comercialización a los visitantes sobre la importancia de la conservación y el respeto por la naturaleza.

Artículo 12. La Dirección General promoverá la colaboración interdisciplinaria al involucrar a expertos en educación ambiental, biología, ciencias naturales y áreas afines en el diseño y ejecución de los programas educativos, considerando que la diversidad de enfoques enriquecerá la experiencia educativa, proporcionando información precisa y relevante a los visitantes.

Artículo 14. En la creación de nuevos parques, espacios públicos y áreas verdes, la Dirección Operaciones, vigilará que la forestación y el arbolado que se incorpore se realice con especies originarias establecidas en la paleta vegetal, evitando se introduzcan especies invasoras que puedan dañar el ecosistema local.

Artículo 16. La Dirección de Gestión y Comercialización deberá proyectar que en los parques contengan actividades o usos que puedan realizarse paralelamente, con el fin de no generar actividades que otorguen preferencia a un sector socioeconómico, género o edad.



Artículo 17. La Dirección de Gestión y Comercialización deberá de implementar señalizaciones visuales educativas e informativas que destaquen prácticas sostenibles y reglas del parque, espacio público u áreas verdes

Se priorizará la accesibilidad, asegurándose de que la información sea comprensible para todos los visitantes, independientemente de su edad o capacidad.

Artículo 18. La Dirección de Planeación se coordinará con las Dependencias y Entidades que tengan a su cuidado parques o áreas verdes, para implementar tecnología educativa, como aplicaciones móviles interactivas o códigos QR en señalizaciones, que permita a los visitantes acceder a información adicional sobre prácticas sostenibles, datos ambientales y actividades educativas, a efecto de fortalecer la conexión entre la comunidad y el entorno natural.

Artículo 19. La Dirección de Gestión y Comercialización realizará las gestiones ante las instancias municipales correspondientes y el sector privado en telecomunicaciones para la instalación de la infraestructura de video vigilancia y servicio de internet, que permitirá el monitoreo Temporal coordinado Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C4) del Municipio de León.

Artículo 20. La Dirección de Planeación realizará evaluaciones semestrales sobre el cumplimiento y eficacia de los criterios administrativos para el cuidado de parques, espacios públicos y áreas verdes, ajustando las directrices según sea necesario para garantizar su alineación con los objetivos de los presentes Lineamientos.

Sección II

Criterios ambientales para el cuidado de los parques, espacios públicos y áreas verdes

Artículo 21. La Dirección General solicitará a través de la Dirección de Planeación y a la Dirección General de Medio Ambiente un inventario detallado de las especies vegetales y animales presentes en parques y áreas verdes, así como de los hábitats naturales, con el fin de comprender la diversidad biológica existente.



Artículo 22. La Dirección de Planeación en coordinación con las Dependencias y Entidades que tengan a su cuidado parques, espacios públicos o áreas verdes, llevarán a cabo una evaluación detallada del consumo de agua en parques y áreas verdes, identificando áreas de oportunidad para reducir el uso y promover prácticas más eficientes.

Artículo 23. La Dirección General celebrará convenios con el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León a efecto de implementar prácticas de conservación del agua, como sistemas de riego eficientes, uso de agua tratada y captación de agua de lluvia.

Artículo 24. La Dirección de Operaciones deberá generar todas las acciones tendientes a promover la permeabilidad pluvial en el suelo y vegetación de los parques, espacios públicos y áreas verdes.

Artículo 25. En los parques con mayor extensión, la Dirección de Planeación en coordinación con la Dirección General de Obra Pública, realizará obras y acciones destinadas a capturar agua pluvial dentro del sitio con fines de riego, contribuyendo así a la conservación de recursos hídricos.

Artículo 26. La Dirección General promoverá la implementación de iluminación responsable en parques y áreas verdes, asegurando una adecuada visibilidad y seguridad durante la noche sin causar impactos negativos en la biodiversidad y el entorno natural.

Previo a la implementación de cualquier sistema de iluminación, se llevará a cabo una evaluación del impacto ambiental, considerando las posibles consecuencias para la biodiversidad y el ecosistema local. Esta evaluación incluirá consultas con expertos en conservación y ecología para garantizar un enfoque integral y sostenible.

Artículo 27. La Dirección General promoverá la participación de la administración pública municipal en la celebración de convenios con instituciones educativas para fortalecer los programas de educación ambiental, facilitando el acceso de estudiantes a actividades didácticas en los espacios públicos.

Artículo 28. La Dirección de Operaciones, en coordinación con las Dependencias y Entidades que tengan a su cuidado parques o áreas verdes, llevarán a cabo una evaluación exhaustiva de las fuentes de energía utilizadas actualmente, identificando oportunidades para la transición hacia fuentes de energía renovable.



Dando preferencia a la instalación de energías renovables, como paneles solares, para abastecer las necesidades energéticas de parques, espacios públicos y áreas verdes, así como la eficiencia energética en la iluminación y otros sistemas.

Artículo 29. La Dirección de Operaciones implementará campañas y programas de reciclaje y compostaje en los parques y áreas verde, así como para minimizar el uso de plásticos, fomentando alternativas sostenibles y promoviendo la conciencia sobre los impactos ambientales de estos materiales.

Artículo 30. La Dirección de Gestión y Comercialización en coordinación con las Dependencias y Entidades que tengan a su cuidado parques o áreas verdes, llevarán a cabo campañas de sensibilización periódicas para concientizar a la comunidad sobre la importancia de la gestión adecuada de residuos, destacando los beneficios ambientales y sociales de prácticas responsables.

Artículo 31. La Dirección de Operaciones en coordinación con la Dirección General de Medio Ambiente realizará proyectos de restauración ecológica para revitalizar áreas degradadas dentro de los parques y áreas verdes.

Artículo 32. La Dirección de Gestión y Comercialización elaborará propuestas de horarios del uso preferencial, apertura y cierre de los parques para garantizar la seguridad y la tranquilidad de la comunidad y aplicará restricciones en áreas sensibles, como zonas de conservación y hábitats naturales.

Así como horarios específicos para la venta y consumo de productos y servicios en áreas públicas, los cuales serán debidamente comunicados a la comunidad y a los vendedores.

Dichos horarios se ajustarán según las características y necesidades particulares de cada área, considerando actividades programadas, periodos de mayor afluencia y descanso de la comunidad.

Se establecerán restricciones para actividades ruidosas en parques y espacios públicos durante ciertos horarios, asegurando un ambiente tranquilo y respetuoso para la comunidad que utiliza estos espacios.



Capítulo III
Uso y disfrute de los Parques,
Espacios Públicos y Áreas Verdes

Artículo 33. Con la finalidad de generar una programación ordenada de actividades en los distintos parques, espacios públicos y áreas verdes de nuestra ciudad, la Dirección General con apoyo de las entidades de la administración pública municipal que tienen a su cargo algún parque, elaborará una agenda pública con los eventos a desarrollar en estos espacios.

Artículo 34. La agenda pública de actividades y eventos en parques, espacios públicos y áreas verdes estará a cargo de la Dirección de Operaciones en coordinación con la Dirección Gestión y Comercialización y deberá contar por lo menos con la siguiente información:

- I. Nombre o identificación del inmueble;
- II. Ubicación;
- III. Área destinada a desarrollar la actividad o evento;
- IV. Evento o actividad a desarrollar;
- V. Duración de la actividad o evento;
- VI. Número aproximado de asistentes para evitar posibles daños a las áreas forestadas;
- VII. Si se encuentra bajo la administración de una dependencia o entidad, y
- VIII. Demás datos que sirvan de apoyo para poder utilizar los espacios de manera responsable.

Artículo 35. La Dirección de Operaciones deberá publicar por cualquier medio electrónico disponible la agenda pública y compartirla con las Dependencias y Entidades, para evitar empalmes de actividades o eventos en un mismo lugar con la finalidad de que puedan promover otros espacios disponibles.

La agenda deberá difundirse y exhibirse en todos los parques de nuestra ciudad.



Artículo 36. Las actividades a desarrollar en los parques, espacios públicos y áreas verdes son las siguientes:

- I. Familiares;
- II. Sociales;
- III. Culturales;
- IV. Artísticas;
- V. Educativas;
- VI. Lúdicas;
- VII. Deportivas;
- VIII. Ambientales;
- IX. Vocacionales;
- X. Comerciales y prestación de servicios; y
- XI. Demás actividades que permitan la recreación, cohesión familiar y reconstrucción del tejido social.

Artículo 37. Las actividades relacionadas en el artículo anterior que dentro de su ejecución y desarrollo persiga un lucro, deberán contar con el debido título de factibilidad de uso temporal expedido por parte de la Dirección General.

Artículo 38. Los vendedores y prestadores de servicios deberán obtener los permisos y autorizaciones correspondientes para poder instalarse en parques, espacios públicos y áreas verdes.

Artículo 39. Los ciudadanos interesados en obtener el Título de Factibilidad de uso y ocupación temporal del Espacio Público que no se encuentren administrados por otras dependencias o entidades, deberán presentar por lo menos quince días hábiles a la fecha de la actividad o evento su solicitud en el formato que para tal efecto le requiera la Dirección General, acompañada de los siguientes requisitos:



- I. Para personas físicas, identificación oficial vigente, así como original o copia certificada de su acta de nacimiento, además de copia fotostática simple para su cotejo; para personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva y modificaciones correspondientes, así como copia fotostática simple de cada una de ellas, donde se pueda observar que el objeto social de la empresa está relacionado con la actividad o evento a desarrollar;
- II. Comprobante de domicilio del servicio de agua, luz o telefonía fija con una antigüedad no mayor a tres meses;
- III. Documento que acredite la personalidad y facultades del representante legal, cuando los interesados actúen a través de esta figura;
- IV. Suscribir una carta compromiso en la que se obligan a observar y cumplir con los presentes lineamientos y demás normativa municipal para hacer el uso adecuado del espacio;
- V. Si la actividad solicitada genera ruido a los vecinos de la zona deberá presentar opinión favorable del Comité de colonos o agrupación representativa de los mismos;
- VI. En todos eventos o actividades, deberá presentar el contrato de servicios de recolección de residuos realizado con el Sistema Integral de Aseo Público del Municipio de León;
- VII. Programa de montaje y desmontaje del evento y un plan de logística y contingencia; y
- VIII. Suscribir la Responsiva de Uso para el pago de cualquier daño ocasionado a la infraestructura, así como la flora y la fauna del espacio,
- IX. Si el evento o actividad a desarrollar involucra la venta de productos, deberá contar con el permiso correspondiente expedido por la autoridad competente;

Tratándose de festejos o espectáculos públicos deberá presentar el permiso que para tal efecto emite la Dirección General de Fiscalización y Control de la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana; así como el Título de Factibilidad de uso y ocupación



temporal del Espacio Público suscrito por la Dirección General de Parques y Espacios Públicos

Artículo 40. Recibida la solicitud, la Dirección de Planeación verificará la documentación e información proporcionada por el solicitante y en caso de no encontrarse completa, le requerirá para que subsane o aclare las deficiencias en un plazo máximo de tres días hábiles, con el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentada la solicitud por falta de interés, ordenándose el archivo la solicitud, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Artículo 41. Cumplidos los requisitos y la documentación respectiva, dentro de los cinco días hábiles posteriores, la Dirección General emitirá el Título de Factibilidad de uso y ocupación temporal del Espacio Público correspondiente.

Artículo 42. El Título de Factibilidad de uso y ocupación temporal del Espacio Público deberá contar por lo menos con la siguiente información:

- I. Identificación de las áreas específicas en parques, espacios públicos y áreas verdes para la realización de actividades, eventos o para la venta y consumo de productos y servicios;
- II. Horario disponible para las actividades a desarrollar;
- III. Las medidas de seguridad para las personas usuarias pasivas del espacio, como son los bolardos y señalización;
- IV. Inventario de lugares de estacionamiento en la vía pública, señalando los espacios permitidos y los reservados para personas con discapacidad;
- V. Lugares prohibidos utilizar, y
- VI. Demás datos que sean necesarios comunicarle al usuario para que realice un uso responsable de los espacios;


Artículo 43. El Título de Factibilidad de uso y ocupación temporal del Espacio Público que se emita no constituye un derecho real o posesorio sobre los inmuebles a utilizar.

Artículo 44. Las personas usuarias de los espacios, deberán de observar lo siguiente:

- I. En la práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas especialmente acotadas, prohibiéndose, en todo caso causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos decorativos del mobiliario urbano, en parques, jardines, paseos y plazas públicas;
- II. Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público, pero deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque, cuando no se trate del supuesto que prevé la siguiente fracción;
- III. Las filmaciones cinematográficas o de televisión y la colocación o acarreo de enseres o instalaciones de carácter especial, tendrán que ser autorizadas en cada caso por la Dirección General, de conformidad con los convenios que se suscriban para tal efecto;
- IV. Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña ni estacionar vehículos, y
- V. En los espacios públicos, parques y áreas verdes no se permitirá lavar vehículos, ropas o proceder a su tendido, tomar agua de las bocas de riego, ni bañarse en las fuentes y estanques.

Artículo 45. Quedan prohibida la venta o promoción de productos nocivos para la salud y el medio ambiente, atendiendo lo dispuesto al efecto por el Reglamento de Mercados Públicos y Uso de la Vía Pública para el Ejercicio de la Actividad Comercial en el Municipio de León, Guanajuato.

Artículo 46. Se prohíbe la realización de actividades que puedan causar daño o degradación a los parques, espacios públicos y áreas verdes. Asimismo, queda prohibida la venta y consumo de productos no autorizados, así como cualquier forma de vandalismo.





Capítulo IV
**Supervisión de eventos y actividades en parques,
espacios públicos y áreas verdes.**

Artículo 47. La Dirección de Operaciones se coordinará con las Dependencias con la finalidad de que en el ámbito de su respectiva competencia se verifique que los eventos y actividades desarrolladas en parques, espacios públicos y áreas verdes cumplan con la normativa correspondiente.

Artículo 48. La Dirección de Gestión y Comercialización trabajará de manera estrecha con la Dirección de Comercio y Consumo de la Secretaría para la Reactivación Económica de León, para diseñar estrategias específicas que reflejen las mejores prácticas comerciales, promoviendo al mismo tiempo la diversidad y calidad de los productos ofrecidos en los parques, espacios públicos y áreas verdes.

Ambas direcciones colaborarán en la implementación de programas de capacitación para los comerciantes, con el objetivo de elevar los estándares de calidad, seguridad y servicio en la venta de alimentos y productos en los parques, espacios públicos y áreas verdes.

Artículo 49. La Dirección de Gestión y Comercialización solicitará el apoyo de la Dirección de Comercio y Consumo para regular la venta de alimentos y productos en los parques con la finalidad de garantizar la calidad y la seguridad de los mismos.

Artículo 50. La Dirección de Gestión y Comercialización promoverá con quienes realizarán la venta de bienes en los parques, espacios públicos y áreas verdes, la comercialización de opciones saludables y sostenibles, y limitará el uso de envases desechables.

Artículo 51. La Dirección de Gestión y Comercialización establecerá una lista detallada de productos y servicios permitidos en las áreas designadas, priorizando aquellos que promuevan la salud, el bienestar y la sostenibilidad, de conformidad a lo establecido en nuestra normativa municipal.

Artículo 52. La Dirección General por medio de la Dirección de Operaciones, y con el objetivo de garantizar la armonía y seguridad en parques, espacios públicos y áreas verdes, llevará a cabo evaluaciones periódicas del cumplimiento y la eficacia de los horarios y restricciones establecidos. Estas evaluaciones se realizarán de manera sistemática, aplicando un enfoque proactivo para adaptar las directrices a la dinámica cambiante de la comunidad.



La evaluación no se limitará solo al cumplimiento, sino que incluirá un análisis detallado del impacto de los horarios y restricciones en la calidad de vida de los residentes, la preservación del entorno, la seguridad pública y el desarrollo de actividades comunitarias. Este análisis permitirá una toma de decisiones informada y centrada en resultados.

Capítulo V **Disposiciones Finales**

Artículo 53. La Dirección General promoverá la cooperación y coordinación entre las autoridades municipales, estatales y federales, así como con organismos no gubernamentales y el sector privado, con el fin de fortalecer las acciones conjuntas para el cuidado, preservación y mejora de los parques, espacios públicos y áreas verdes en el municipio.

Artículo 54. Las disposiciones emitidas por las Entidades y Dependencias que estén vigentes serán complementarias para la correcta aplicación de estos lineamientos, siempre en concordancia con sus principios y objetivos. Estas disposiciones podrán incluir pautas específicas para la implementación de proyectos, criterios adicionales para la obtención de permisos y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos establecidos en estos lineamientos.

Artículo 55. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos por la Dirección General.

TRANSITORIO

ÚNICO. – Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción y serán divulgados a través de la gaceta municipal.

León, Guanajuato, a 12 de Febrero de 2024.


C.P. Carlos Salvador Martínez Bravo
Director General de Parques y Espacios Públicos